



Señor Juez, paso al despacho el proceso EJECUTIVO promovido por CAFABA EN LIQUIDACION contra el MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO, informándole que se presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer. Soledad, diciembre 6 de 2022.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2015-00190-00
Demandante: CAFABA EPS – S EN LIQUIDACION
Demandado: MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO

ASUNTO A DECIDIR

Solicitud de liberar los recursos de las cuentas relacionadas en el documento anexo por el Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Malambo - Atlántico, sustentada dicha petición en la afirmación según la cual, dichas cuentas gozan del carácter de inembargables y de que no están dados los presupuestos procesales dentro de las excepciones establecidas por vía jurisprudencial para poder ser embargadas; exponiendo argumentos facticos y jurídicos de su solicitud, adjuntando con ello respuesta de fecha 10 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Apoyo Fiscal, Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial.

ANTECEDENTES

Como es sabido, en distintas decisiones el despacho se ha pronunciado respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegadas por el municipio ejecutado, para lo cual se citan:

- ✓ Auto adiado 26 de agosto de 2019, donde se resolvió en su numeral primero, DENEGAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos de fecha 6 de abril de 2016 y 5 de marzo de 2018 en contra del MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO, medidas que fueron ratificadas mediante auto del 27 de junio de 2019. Decisión que fue objeto de recurso de reposición en subsidio el de apelación, el cual fue resuelto a través de auto del 18 de septiembre de 2019, donde el despacho se pronuncia, NO REPONER el auto de fecha 26 de agosto de 2019, mediante el cual se denegó levantar las medidas cautelares en contra de la entidad demandada municipio de Malambo - Atlántico, y se aclara el numeral segundo contenido en la parte resolutive del referido auto, en el sentido de que la medida

decretada **únicamente recae sobre la tercera parte de los recursos pertenecientes al sistema general de participaciones sector salud y no debe afectar otros sectores** como educación, agua potable y saneamiento básico entre otras.

- ✓ Auto del 30 de junio de 2021, se resolvió la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares elevadas por la apoderada de la ejecutada donde se resolvió estarse a lo resuelto en autos adiados 26 de agosto de 2019 y 18 de septiembre de la misma anualidad, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de levantamiento de embargos y recurso interpuesto contra la referida decisión.

- ✓ Auto del 21 de octubre de 2022, fue presentado control de legalidad y solicitud de levantamiento de medidas cautelares sobre algunas cuentas que manejan recursos del sector salud, donde el despacho luego de un profundo análisis sobre la solicitud allegada y en atención a los planteamientos de la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-0172 del 24 de mayo de 2022, se resolvió mantener las medidas cautelares ordenadas en el sentido de que son embargables los recursos del SGSSS que provienen del SGP, en atención a que el principio de inembargabilidad no es absoluto tal como lo señaló la corte en dicha sentencia.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, este operador judicial se pronunció con respecto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares en los autos indicados anteriormente, en atención a que la ejecutada insistentemente solicita que se levanten las medidas ordenadas alegando el carácter de inembargables. Como quedó dicho y así reza en aquellas providencias, en su momento el despacho hizo un profundo análisis sobre la referida solicitud de levantamiento, llegando a la conclusión de forma clara y precisa que estos recursos si pueden ser objeto de embargos, en atención a que el principio de inembargabilidad no es absoluto.

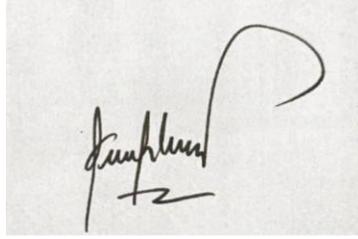
Por tal razón, considera esta agencia judicial que, al haberse pronunciado sobre idéntica solicitud en oportunidades anteriores, no resulta posible determinación distinta que estarse a lo resuelto en los aludidos autos adiados 26 de agosto ,18 de septiembre de 2019, junio 30 de 2021 y recientemente auto del 21 de octubre de 2022, donde fueron resueltas tales solicitudes; esta última teniendo en cuenta los planteamientos de la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-0172 del 24 de mayo de 2022, y en consideración a que las consideraciones fácticas y jurídicas en aquellas ocasiones y esta no han variado.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

RESUELVE:

Estate a lo resuelto en autos adiados 26 de agosto de 2019, septiembre 18 de 2019, junio 30 de 2021 y recientemente auto del 21 de octubre de 2022, mediante el cual se resolvió la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentadas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e747cb3b0690ff6f6ed7c2b01eef35d9c686a442dd10e1eb26cd7b764a799f**

Documento generado en 07/12/2022 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>